



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SANTA MARTA
SALA CIVIL - FAMILIA**

Santa Marta, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AVISO

**NORALDO JOSÉ, GLEINER DAVID, ANDERSON ANDRÉS, EVERALDO
JOSÉ, CRISTÓBAL DE JESÚS VARELA DELGADILLO
MARÍA DEL CARMEN DELGADILLO OJEDA**

RAD. 47.001.22.13.000.2023.00089.00

Ponente: Dra. Myriam Fernández De Castro Bolaño.

Mediante el presente **NOTIFICO** a usted, providencias de fechas veintisiete (27) y treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2022), proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Santa Marta, dentro la **ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA**, promovida por **NELLYS OJEDA CARBONÓ** contra el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIÉNAGA, MAGDALENA**, cuya parte resolutive procedo a transcribir:

*“...A la presente acción de tutela promovida por **NELLYS OJEDA CARBONÓ** contra el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIÉNAGA, MAGDALENA.**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y petición, admítase e imprímasele el trámite previsto en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, reglamentarios del mecanismo constitucional dispuesto en el artículo 86 de la Carta Política. En consecuencia, se ordena lo siguiente:*

1.- Notificar el presente auto a la titular del juzgado accionado.

2.- Otórguesele el término de UN (01) día, contados a partir de la notificación de este auto, para que se pronuncie frente a los hechos y explique los motivos que dieron origen a la inconformidad de la accionante.

*3.- VINCÚLESE a este trámite al señor **CRISTÓBAL VARELA JIMÉNEZ** contra quien se interpuso la demanda de alimentos a que se hace alusión en el hecho segundo, así como a la **FIDUPREVISORA S.A.**, al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y al **SECRETARIO del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIÉNAGA, MAGD.**, comoquiera que sus intereses pueden verse afectados con los resultados de este mecanismo.*

*Igualmente, llámese a esta causa al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, al **DEFENSOR DE FAMILIA**, por estar involucrados los intereses de los hijos menores de la actora.*

Por Secretaría, notifíqueseles y córraseles el correspondiente traslado a fin de que, dentro del lapso de UN (01) día, se pronuncien frente a los hechos expuestos.

4.- REQUERIR al juzgado accionado a fin de que, dentro del término de la distancia, remita copia íntegra digital del expediente que dio vida a esta acción.

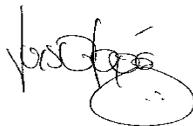
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

“...Por estimarse indispensable para el decurso de esta acción constitucional, **VINCÚLESE** a este trámite a YIRLEDYS JOSÉ VARELA OJEDA, alimentaria que, de acuerdo a lo informado por la titular del juzgado accionado, adquirió la mayoría de edad. Asimismo, llámese al FONDO DE CESANTÍAS Y PENSIONES - COLPENSIONES, comoquiera que por auto del 18 de marzo de 2022 se ordenó comunicarle que sobre las cesantías del señor CRISTÓBAL ARTURO VARELA JIMÉNEZ recae el embargo por concepto de alimentos en favor de NELLY OJEDA CARBONÓ; y al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. De igual forma, al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIÉNAGA, MAGD., y a NORALDO JOSÉ, GLEINER DAVID, ANDERSON ANDRÉS, EVERALDO JOSÉ, CRISTÓBAL DE JESÚS VARELA DELGADILLO, y MARÍA DEL CARMEN DELGADILLO OJEDA, Por Secretaría, notifíqueseles y córraseles el correspondiente traslado para que, dentro del lapso de **CUATRO (04) horas** contadas a partir de la notificación de este proveído, realicen las manifestaciones que bien consideren respecto a los hechos enrostrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la Fijación en Secretaría página web (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-santa-marta-sala-civil-familia/100>).

Atentamente,



LUIS GABRIEL LÓPEZ DAZA
Secretario Adjunto